

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 197.

Miércoles 9 de Junio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *corrientos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Re gente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 186

#### Sanidad.

A pesar de mi Circular núm. 168, publicada en el Boletín Oficial del 25 de Mayo último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han cumplido con ninguna de las disposiciones que contiene mi orden-circular núm. 158, fecha 7 del referido mes; y siendo aquellas no solo necesarias y beneficiosas sino consecuencias de órdenes del Gobierno de S. M., he acordado con esta fecha exigir de nuevo el cumplimiento de los servicios é imponer á los respectivos Sres. Alcaldes el máximo de la multa con que fueron conminados, la cual si no la hacen efectiva en el plazo de diez dias, se aumentará con el recargo de un 5 por 100 diario.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,  
L. A. RUIZ MARTINEZ.

*Ayuntamientos á que se refiere esta circular.*

Alcántara.  
Estorninos.  
Torrequemada.  
Casas de D. Gomez.  
Guijo de Galisteo.  
Huélaga.  
Morcillo.  
Pozuelo.  
Riolobos.  
Aceituna.  
Cerezo.  
Gargantilla.  
Granadilla.  
Granja.  
Guijo de Granadilla.  
Jarilla.  
Nuñomoral.

Rivera-Oveja.  
Santibañez el Bajo.  
Segura.  
Zarza de Granadilla.  
Arco.  
Cañaverál.  
Garrovillas.  
Hinojal.  
Monroy.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Eljas.  
Villamiel.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Jaraiz.  
Jerte.  
Pasarón.  
Robledillo de la Vera.  
Torremenga.  
Alía.  
Arroyomolinos de Montanchez.  
Benquerencia.  
Botija.  
Torre de Santa María.  
Valdefuentes.  
Campillo de Deleitosa.  
Fresnedoso.  
Garvin.  
Gordo.  
Higuera.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de San Roman.  
Romangordo.  
Talayueta.  
Toril.  
Valdehúncar.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Cabezabellosa.  
Carcaboso.  
Casas del Castañar.  
Galisteo.  
Gargüera.  
Miravel.  
Navaconcejo.  
Piornal.  
Plasencia.  
Serradilla.  
Torno.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Aldeacentenera.  
Aldea del Obispo.  
Herguijuela.  
Puerto de Santa Cruz.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Marta.  
Torrejon el Rubio.  
Carvajo.  
Herreruela.  
Salorino.

Circular núm. 187

### Contabilidad.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, no han enviado todavía á este Gobierno civil, por conducto de sus respectivos Alcaldes, los informes que sobre contabilidad exigí en circular núm. 161, regla cuarta; y conminados por su falta de diligencia con la multa de 15 pesetas el dia 28 de Mayo último, si en el plazo de diez dias no cumplan con el servicio encomendado á su celo; consecuente con mis órdenes, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que reciban este Boletín exijan el cumplimiento de ellas remitiendo los informes que he pedido y haciendo efectiva á los Secretarios la multa indicada que desde luego queda impuesta, en el papel correspondiente que enviarán á este Gobierno en el plazo de cinco dias, bajo su responsabilidad y sin excusas.

Los mismos Sres. Alcaldes quedan también comprendidos en la multa con que fueron conminados en el referido dia 28 de Mayo, y si no la hiciesen en breve efectiva, sufrirán el recargo de un 5 por 100 independientemente de las otras responsabilidades.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,  
L. A. RUIZ MARTINEZ.

*Ayuntamientos que comprende la anterior circular.*

Albalá.  
Acuésca.  
Arromolinos de Montanchez.  
Botija.  
Casas de D. Antonio.  
Salvatierra de Santiago.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montanchez.  
Campo (lugar).  
Garcíaz.  
Logrosan.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Carrascalejo.  
Casas del Puerto.  
Castañar de Ibor.  
Fresnedoso.  
Gordo.  
Higuera.  
Majadas.

Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de San Roman.  
Romangordo.  
Valdehúncar.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Cabezabellosa.  
Cabezuela.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Casas del Castañar.  
Gargüera.  
Miravel.  
Navaconcejo.  
Piornal.  
Plasencia.  
Serradilla.  
Tejada.  
Torno.  
Valdeobispo.  
Arco.  
Hinojal.  
Monroy.  
Navas del Madroño.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Collado.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Jerte.  
Madrigal.  
Robledillo de la Vera.  
Tornavacas.  
Torremenga.  
Aldea del Obispo.  
Cumbre.  
Escorial.  
Jaraicejo.  
Majadas.  
Plasenzuela.  
Puerto de Santa Cruz.  
Santa Marta.  
Torrejon el Rubio.  
Villamesia.  
Alcántara.  
Mata de Alcántara.  
Villa del Rey.  
Herreruela.  
Valencia de Alcántara.  
Salorino.  
Aldea del Cano.  
Casar de Cáceres.  
Torrequemada.  
Villa del Campo.  
Casas de Don Gomez.  
Guijo de Coria.  
Guijo de Galisteo.  
Huélaga.  
Morcillo.  
Pozuelo.  
Riolobos.  
Aceituna.

Caminomorisco.  
Casar de Palomero.  
Granadilla.  
Granja.  
Guijo de Granadilla.  
Jarilla.  
Marchagaz.  
Mohedas.  
Palomero.  
Pesga.  
Rivera-Oveja.  
Santibañez el Bajo.  
Segura.  
Zarza de Granadilla.  
Acebo.  
Santibañez el Alto.  
Torrecilla de los Angeles.  
Villamiel.

**Circular núm. 188.**

**Cementerios.**

Con fecha 28 de Mayo publiqué en el Boletín oficial una circular número 174, conminando á los Sres. Alcaldes con el máximo de la multa que determina la ley municipal si en el plazo de 10 dias no cumplan con lo prevenido en la circular núm. 163; y habiendo dejado de hacerlo los de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he acordado imponerles la expresada correccion, señalándoles á la vez un nuevo plazo de 10 dias para que remitan los informes pedidos y satisfagan la multa en el papel correspondiente que deberán enviar á este Gobierno civil.

Cáceres 8 de Junio de 1886.  
El Gobernador,  
L. A. RUIZ MARTINEZ.

*Ayuntamientos á que se alude.*

Almaraz.  
Berrocalejo.  
Campillo de Deleitosa.  
Carrascalejo.  
Casas del Puerto.  
Garvin.  
Higuera.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de San Roman.  
Romangordo.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Robledillo de la Vera.  
Torremenga.  
Eljas.  
Hernan-Perez.  
Guijo de Galisteo.  
Calzadilla.  
Villa del Campo.  
Casas de Don Gomez.  
Huélaga.  
Pescueza.  
Torrejuncillo.  
Alcuéscar.  
Botija.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Torrequemada.  
Abadía.  
Cabezo.  
Caminomorisco.  
Cerezo.  
Gargantilla.  
Granadilla.  
Granja.  
Guijo de Granadilla.  
Jarilla.  
Marchagaz.  
Mohedas.  
Nuñomoral.  
Rivera-Oveja.  
Santibañez el Bajo.  
Segura.  
Zarza de Granadilla.  
Arco.  
Cañaverál.  
Monroy.

Navas del Madroño.  
Pedroso.  
Cabañas.  
Campo (lugar).  
Garciaz.  
Madrigalejo.  
Barrado.  
Miravel.  
Navaconcejo.  
Oliva.  
Piornal.  
Plasencia.  
Serradilla.  
Torno.  
Valdeobispo.  
Aldea del Obispo.  
Cumbre.  
Jaraicejo.  
Ruanes.  
Santa Marta.  
Torrejon el Rubio.  
Trujillo.  
Villamesía.  
Salorino.  
Valencia de Alcántara.

**Circular núm. 189.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad ex 29 del mes último, me traslada la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Eficaz y severo correctivo exigen imperiosamente los hechos denunciados por el gobernador de Jaen en su contestación á la orden-circular de 9 de Abril último, dirigida por la Dirección general de Beneficencia, en la que se ordena la formación de una estadística exacta de los bienes que pertenecen á la Beneficencia particular, destinados por la voluntad de los fundadores de las instituciones benéficas á cubrir atenciones urgentes, en alto grado respetables y por todos conceptos ineludibles.

En la mencionada provincia, segun participa el gobernador, existe un crecido número de patronatos, algunos de gran consideracion, de los cuales ni se presentan presupuestos, ni se rinden cuentas hace muchos años; hallándose en el descuido y abandono más completos el cumplimiento de los fines para que fueron instituidos. Hechos análogos á los que ocurren en Jaen acontecen en otras varias provincias, en las que, segun manifiestan los gobernadores y presidentes de las Juntas de Beneficencia al contestar á dicha circular, eluden los patronos, bajo toda clase de pretextos, el cumplimiento de sus obligaciones, perjudicándose en gran manera con tan irregular conducta los sagrados intereses de la Beneficencia.

Urge, pues, poner término á tan abusivo estado de cosas, del que ciertamente no son causas las deficiencias ó imprevisiones de la ley; puesto que la Instrucción de Beneficencia de 27 de Abril de 1875 ordena la presentación de presupuestos y cuentas, y dispone además clara y terminantemente en su art. 59, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 12, que la Dirección de Beneficencia autorice la entrega de los valores de la Deuda pública, emitidos por liquidación ó conversión, y el pago de sus intereses á los patronos ó administradores de las instituciones benéficas; y en el art. 61 previene de igual modo que para las sucesivas entregas de valores y pago de intereses á los representantes legítimos de las fundaciones, deberán éstos acreditar en la Dirección general de la Deuda, por medio de certificación de la de Beneficencia, que continúan bajo la inspección del protectorado y cumplen estrictamente con las obligaciones legales y de la fundación.

Es, por lo tanto, uno de los remedios más prácticos y eficaces, entre los varios que ofrece la Instrucción, para conseguir la presentación de presupuestos y cuentas y evitar la distracción de fondos, impedir el cobro de los intereses de ninguna anualidad, sin presentar previamente en tesorería la certificación oportuna de la Dirección general de Beneficencia, por la que se acredite que se cumplen los objetos de las fundaciones y que los bienes afectos á los patronatos se aplican á los fines que se propusieron los fundadores.

Necesarios son para alcanzar estos resultados el concurso y la cooperación del Ministerio de Hacienda; y en su vista S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que se sirva dar las órdenes oportunas á las direcciones generales de la Deuda y del Tesoro, y delegaciones de Hacienda, á fin de que se recuerde el cumplimiento de la dicha Instrucción y no se satisfagan en manera alguna á los patronos, administradores ó representantes de las fundaciones de beneficencia particular los intereses de las inscripciones intrasferibles ó títulos de la Deuda que posean, sin que presenten previamente certificación expedida por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que les autorice para el cobro de los mencionados intereses; cuya certificación se facilitará cuando se hubiere cumplido en los años anteriores con el objeto de la fundación, presentando sus presupuestos y rindiendo además las cuentas de la inversión de los fondos que se les hubiesen entregado.— De Real orden lo digo á V. E. para que comunique las órdenes oportunas».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 8 de Junio de 1886.  
El Gobernador,  
L. A. RUIZ MARTINEZ

**Circular núm. 190.**

La Comisión provincial con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue: «La Comisión provincial en sesión

de este día acordó celebrarlas durante el presente mes, los dias 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 30 á las diez de la mañana».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público

Cáceres 6 de Junio de 1886.  
El Gobernador,  
L. A. RUIZ MARTINEZ.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.**

**Circular núm. 15.**

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excmá. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión de 28 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Plas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos, ó sea libra y media.....	21	
Idem de cebada de 6 litros, 375 mililitros.....	1	1
Idem de paja 6 kilos ó 13 libras.....	35	
Idem el litro de aceite.....	90	
Idem el kilo de carbon, ó sean 2 libras y 44 adarmes.....	7	
Idem el de leña de igual equivalencia.....	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores.....	1	3
Idem el litro de vino.....	50	

Cáceres 29 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—El Secretario, Máximo Tuñon.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

**Mes de Junio del año economico de 1885 á 1886.**

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>		
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>		
1.º Indemnización de los Sres. Diputados, Vocales de la Comisión provincial y gastos de representación.....	1500	7999 90
2.º { Personal de la Diputación y empleados en sus tres secciones de Secretaría, Contaduría y Depositaria.....	5000	
Material de la Diputación, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.....	1000	
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	»	
Material de estas comisiones.....	83 24	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	250	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66	

## CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

1.º Gastos de quintas.....	3000	} 9000
2.º Idem del servicio de bagajes.....	2500	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	2500	
4.º Idem de calamidades públicas.....	1000	

## CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

1.º Material para estas mismas obras.....	»	»
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	1000	1000

## CAPITULO IV.—CARGAS.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	1000	1000
---	------	------

## CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.....	500	} 6224 99
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	500	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	208 33	
6.º Biblioteca provincial.....	166 66	

## CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial.....	4000	} 31000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	12000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	15000	

## CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.....	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales.....	»	»

## CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000	1000
--	------	------

## SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

## CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	25000	25000
--	-------	-------

## CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»
---	---	---

## CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	8000	8000
--	------	------

## TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

## CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del presupuesto anterior.....	22000	} 22000
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	

Total general..... 111224 89

En Cáceres á 30 de Abril de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge. La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley. Cáceres 3 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MILLANES DE LA MATA.

*Vacante de Secretaria.*

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se ha acordado por la corporacion municipal proveer dicha plaza en persona que reuna las condiciones del articulo 123 de la ley municipal vigente, al efecto se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias que darán principio á contarse desde el en que aparezca el anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Millanes de la Mata 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Fulgencio Jimenez.

VILLA DEL REY.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Habiendo trascurrido con bastante exceso el tiempo prefijado en el anuncio de vacante de dicha plaza sin que se halla presentado aspirante alguno; por acuerdo del Ayuntamiento del dia 30 del corriente, se publica nuevamente la vacante por el término de 30 dias que principian desde esta fecha. Los honorarios que se señalan al facultativo será la de 750 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligacion de asistir á 30 familias pobres que el Ayuntamiento designará y el cumplimiento de las condiciones que constan en el expediente de su referencia y que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto, pudiendo contratar iguales con el resto del vecindario.

Lo que se hace público para inteligencia de los que quieran aspirar á dicha plaza para que en el término fijado presenten sus solicitudes advirtiendo que pasado dicho plazo será provista en la persona que reuna más méritos.

Villa del Rey 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Estebez.

CASILLAS DE CORIA.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Terminado el contrato con el actual profesor, se declara de nuevo vacante la plaza; su dotacion es la de 11.000 reales ó sean 2.750 pesetas pagadas en esta forma, 990 pesetas de fondos municipales por trimestres vencidos y 1.760 pesetas que el Ayuntamiento se obliga á pagarle y que cobrará por medio de repartimiento que gire contra los vecinos del pueblo, y cuyo número es de 300 próximamente.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el plazo de 15 dias contados desde la fecha del Boletin en que tenga lugar la insercion del presente anuncio, pues pasado se proveerá.

Casillas de Coria 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, P. O., Pablo Cruz.

CARBAJO.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimes-

tres vencidos de los fondos municipales, con las ventajas de contratos convenidos que el titular puede hacer con los vecinos pudientes de la localidad, se anuncia al público por medio del presente para que aquellos que se encuentren en circunstancias de solicitarla dirijan sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia.

Carbajo 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bartolomé Mogedano.

PLASENCIA.

*Vacantes de Médicos titulares.*

Terminado el 30 de Junio próximo venidero el actual contrato de los Médicos titulares de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncien estas vacantes por el término de 15 dias contados desde el en que aparezca la publicacion del presente, debiendo advertir para conocimiento de los interesados de dichas plazas, se hallan dotadas con 1.500 pesetas anuales cada una y que la duracion del contrato será de cuatro años segun aparece mas detalladamente en la Secretaría de esta corporacion el pliego de condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia dentro del término arriba prefijado.

Plasencia 5 de Junio de 1886.—Ramon Delgado Vera.

GARROVILLAS.

*Anuncio de feria.*

Accediendo gustoso el Ayuntamiento de mi presidencia á las naturales exigencias de infinidad de pueblos de esta y otras provincias limítrofes, se ha servido acordar la celebracion de una feria que con el nombre de San Juan, ha de tener lugar en esta villa en los dias 24, 25 y 26 de Junio de cada año.

Al fijar estos dias para la instalacion de indicada feria, túvose en cuenta muy principalmente, el que los que en ella no pudieran hacer sus transacciones, tuvieran tiempo bastante para presentar sus ganados en la llamada de San Pedro, que en la ciudad de Coria á cinco leguas de distancia, se celebra el dia 29 del mismo mes.

Lo que se anuncia este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los feriantes.

Garrovillas 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Breña.

TALAVERA LA VIEJA.

*Subasta de consumos.*

En los dias 13 y 20 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento que presido, tendrán lugar, la primera subasta y en su caso la segunda, de las especies de vino y aguardiente, de esta localidad para el próximo ejercicio de 1886 á 1887, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que de-

seen interesarse en expresadas subastas.

Talavera la Vieja 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Leon.—Por su mandado, Isidoro Jimenez.

## MILLANES DE LA MATA.

*Subasta de consumos.*

El dia 9 de Junio próximo venidero de once á doce de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y bajo mi presidencia la primera subasta á venta libre de todos los ramos de consumos y cereales con que está obligado á contribuir esta villa en el año económico de 1886 á 1887 bajo el tipo que á cada ramo se señalen el adjunto estado, y bajo las condiciones que aparecen consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiendo proposiciones que no cubran el importe señalado á cada ramo.

	Tipo para la subasta.	
	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases. . .	204	30
Idem de cerda. . . . .	166	70
Aceites de todas clases. . .	204	30
Aguardientes y licores. . .	118	39
Vinos de todas clases. . . .	599	42
Vinagre, cerveza, sidra, chacoli. . . . .	1	89
Arroz, Garbanzos y sus harinas. . . . .	42	55
Trigo y sus harinas. . . . .	295	55
Cebada, centeno y maiz. . .	89	97
Los demás granos y legumbres secas. . . . .	28	97
Pescados. . . . .	17	72
Jabon duro y blando . . . .	88	57
Carbon vegetal. . . . .	63	13
Sal comun. . . . .	66	69
<b>Total. . . . .</b>	<b>1988</b>	<b>15</b>

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores á todos ó alguno de los ramos detallados, se señala para la segunda el dia 19 de Junio próximo venidero de once á doce de la mañana sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe que se señala á cada ramo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que se quieren interesar en la subasta.

Millanes de la Mata 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Fulgencio Gimenez,

## LOGROSAN.

*Subasta de consumos.*

La subasta segunda de los derechos de consumos de esta villa para el año económico próximo de 1886-87, por no haber tenido efecto la primera, se celebrará en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana el dia 12 del corriente mes, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del cupo que se le señaló para la primera y con sus condiciones constan en el expediente que está de manifiesto en esta Secretaria.

Logrosan 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Alfonso Sanchez.

## IBAHENANDO.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Practicada la refundicion del amillaramiento de riqueza de este término municipal, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional de 30 de Setiembre del año último y que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde el de la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de la riqueza que se les señala y aducir por escrito las razones y reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Ibahernando 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Mera.—De su orden, Antonio Varela.

## TALAYUELA.

*Recogido de dos semovientes.*

De mi orden se hallan depositadas las dos caballerías que se expresan, que fueron aprehendidas en la dehesa de las Lomas, de este término.

Una potra colorada, paticalzada de las cuatro patas, de edad de dos años, careta, de seis cuartas y media y muy estrecha.

Una jaca castaña, de siete cuartas, calzada de las patas, domada, cerrada y con una matadura en la cruz.

Y con el fin de averiguar quien sean sus dueños, se hace saber por medio del presente, esperando que aquellos pasen á recogerlas previa justificacion de su propiedad y pago de gastos y daños.

Talayuela 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Encabo.

## OLIVA.

*Extravio de semovientes.*

En la noche amaneciente al dia de ayer, desaparecieron de la corralada llamada del Conde, próximo á este pueblo, donde se encontraban atadas las dos caballerías que con sus señas al final se expresan, las cuales pertenecen á José Bruno Morales y Anselmo Gutierrez, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que las personas que tengan noticia de su paradero ó autoridades en cuya jurisdiccion se encuentren, lo participen á esta Alcaldía para su recogido, previo pago de gastos que hubieren hecho.

Oliva y Mayo 17 de 1886.—El Alcalde, Antonio Matas.

*Señas.*

Una jaca de cinco años, pelo negro, mediana alzada, falta de la vista de recha, hendida un poco una oreja, garañona, abierta de los remos traseros en el andar.

Una yegua cerrada, pelo colorado, de siete cuartas, coja de la mano izquierda, herrada recientemente de todos cuatro remos, con una holladura ó lunar en el costillar.

## BANCO DE ESPAÑA.

## SUCURSAL DE CACERES.

## Contribuciones.

## Anuncio.

Hallándose en poder de esta Su-

curial los recibos de territorial é industrial para el próximo año económico de 1886-87, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes á fin de que se presenten á recoger los que necesiten que deberá ser un número igual al de los contribuyentes que figuran en el reparto de territorial y matricula de la contribucion industrial.

Debiendo enviarse en cuadernos cosidos los talones correspondientes á cada localidad, es indispensable que para llevarlo á efecto se remita á la oficina de mi cargo una certificacion en que se detalle el número de contribuyentes que figura en los respectivos repartos y matriculas, rogando á los Sres. Alcaldes dispongan tenga efecto este servicio á la mayor brevedad á fin de que no sufra retraso de ningun género el cosido de los talones y puedan entregarse á la persona que designe cada Ayuntamiento al presentarse á reclamarlos.

Cáceres 2 de Junio de 1886.—El Director, P. D. Eduardo Barredo.

## ANUNCIOS.

## CONTRA

## CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principa-

les boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidato, 8 pesetas. Puntejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmaral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 42

## EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

## Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 6

## IMPORTANTÍSIMO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos para formar el repartimiento individual por contribucion territorial y recargos autorizados, pudiendo incluir en cada pliego **cuarenta** contribuyentes, los cuales se expendrán por el ínfimo precio de **CUATRO** céntimos de peseta cada pliego.

Se remiten á vuelta de correo todos los pedidos que se hagan, acompañando su importe en sellos de correo.



**EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN**

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Tip. de Nicolás. M. Jimenez.